

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince de julio de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DAVID EUGENIO PEÑA COTE - HERNAN ORTEGA
ARTUNDUAGA
Demandado: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG S.A.S.
Radicado: 2019-00591
Cuaderno: Acumulada

Se INADMITE la anterior demanda ACUMULADA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar en el que se indique correctamente el título ejecutivo respecto del cual se faculta a la apoderada judicial para iniciar el presente asunto, ya que se dice que es el contrato de transacción suscrito el 31 de octubre de 2019 y el aportado data del 3 de diciembre de 2018, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinarlo e identificarlo claramente, además con las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberán realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandada.

3.- Conforme lo prevé el numeral 10º, art. 82 del C.G.P., informe la dirección electrónica donde la sociedad demandada recibe notificación personal.

4.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdd8268aa978961b15260c41e9f4534ecc52d46a4471b15b35d7b236010d8a3**
Documento generado en 15/07/2021 07:48:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>